

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ  
MARTHAALVAREZ S. A.

**CUANTÍA:** 800,00 USD

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	07	01	P00402

NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

**-COPIA-**

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cónedor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintinueve de julio del año dos mil quince, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores: 1.- **ÁLVAREZ GAONA JUAN ALBERTO**, de estado civil soltero; 2.- **GUALÁN JIMÉNEZ BANESA PATRICIA**, de estado civil soltera; 3.- **JIMÉNEZ MIJAS HUMBERTO DANIEL**, de estado civil casado; 4.- **FANY PAOLA PONCE RUÍZ**, de estado civil soltera; 5.- **TONCE FLORES GREGORIO**, de estado civil casado; 6.- **TONCE FLORES MAURO RAFAEL**, de estado civil soltero; y 7.- **SÁNCHEZ MIJAS EDWIN CHARLES**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Barrio Namirez Bajo, del Cantón Zamora, en tránsito por esta ciudad de Zumbi, del Cantón Centinela del Cónedor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es del tenor



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

siguiente: **SEÑOR NOTARIO**:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARCIENTES**.- A la celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- **ÁLVAREZ GAONA JUAN ALBERTO**, con cédula de ciudadanía número 190033948-0, de estado civil soltero; 2.- **GUALÁN JIMÉNEZ BANESA PATRICIA**, con cédula de ciudadanía 190080623-1, de estado civil soltera; 3.- **JIMÉNEZ MIJAS HUMBERTO DANIEL**, con cédula de ciudadanía número 190027373-9, de estado civil casado; 4.- **FANY PAOLA PONCE RUÍZ**, con cédula de ciudadanía número 190033797-1, de estado civil soltera; 5.- **TONCE FLORES GREGORIO**, con cédula de ciudadanía número 110140306-9, de estado civil divorciado; 6.- **TONCE FLORES MAURO RAFAEL**, con cédula de ciudadanía número 190038436-1, de estado civil soltero; y 7.- **SÁNCHEZ MIJAS EDWIN CHARLES**, con cédula de ciudadanía número 190032666-9, de estado civil casado.- Todos los intervenientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Barrio Namirez Bajo, del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho y convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN**.- Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y Reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador:- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A.**- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**.- **ARTÍCULO**



**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A.**; la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A.**; es el Barrio Namirez Bajo, del Cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial mixto dentro del Cantón Zamora, de la Provincia de Zamora Chinchipe a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTAS.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones:

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01	Álvarez Gaona Juan Alberto	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
02	Gualán Jiménez Banesa Patricia	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
03	Jiménez Mijas Humberto Daniel	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
04	Ponce Ruiz Fany Paola	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
05	Ponce Flores Gregorio	116	116	00	Ciento dieciséis acciones de Un dólar usa
06	Ponce Flores Mauro Rafael	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
07	Sánchez Mijas Edwin Charles	114	114	00	Ciento catorce acciones de Un dólar usa
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 800</b>	<b>\$ 00</b>	<b>\$ 800</b>



**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES.**- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO:-**



## NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

**CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- CERTIFICADO DE PREFERENCIA.**- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-

**CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:-**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía, será anual; iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses



contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- El Gobierno de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHA ALVAREZ S. A.**, estará a cargo de la Junta General



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

**DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuales que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntuales en la convocatoria.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.**- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizará conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.**- Para que la Junta



General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la compañía de TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHA ALVAREZ S. A., serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente General, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente General, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente General y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales;



e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimiente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de esta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborara los Reglamentos Internos que consideren convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de accionistas de la TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A., elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo



justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por el vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente General no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.-**TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A., tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.**- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**



**TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía de TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**- La compañía de TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A., en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de mixto, estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo



### NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.**- **PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.**- **PRIMERA:**- Los comparecientes bajo juramente declaramos que el capital con el que se constituye esta compañía de transporte comercial mixto TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ÁLVAREZ MARTHAALVAREZ S. A., es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido integralmente suscritos y pagaremos en su totalidad en numerario por los comparecientes de la siguiente manera: 1.- **ÁLVAREZ GAONA JUAN ALBERTO**, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares; 2.- **GUALÁN JIMÉNEZ BANESA PATRICIA**, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares; 3.- **JIMÉNEZ MIJAS HUMBERTO**

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-019-2015-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe con No. ANT-UAZ-2014-1794, de 19 de diciembre de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A.”** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A.”** con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALVAREZ GAONA JUAN ALBERTO	190033948-0
2	ALVAREZ GAONA MARTHA ESTHELAX	190027849-8
3	GUALAN JIMENEZ BANESA PATRICIA	190080623-1
4	JIMENEZ MIJAS HUMBERTO DANIEL	190027373-9
5	PONCE RUIZ FANY PAOLA	190033797-1
6	PONCE FLORES GREGORIO	110140306-9
7	PONCE FLORES MAURO RAFAEL	190038436-1
8	SANCHEZ MIJAS EDWIN CHARLES	190032666-9

Que, la Ing. Mónica Correa Ochoa, Analista de Gestión y Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ing. José Medina Galvan, Director Provincial de Zamora Chinchipe, el Informe Técnico No. 008-CJ-DT-2015-UATTSVZCH, de 29 de enero de 2015, en el cual recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Dr. Antonio Tapia Romero, Abogado de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ing. José Medina Galvan, Director Provincial de Zamora Chinchipe, el Informe Jurídico No. 006-AJ-019-CJ-2015-UAPT-ZCH, de 20 de febrero de 2015, en el cual recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **“COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:





La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Notario Público de la Ciudad de Quito  
Número de Identificación: 004-CJ-019-2015-ANT  
Fecha de Expedición: 20 de octubre de 2015  
Lugar de Expedición: Oficina de la Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-019-2015-ANT

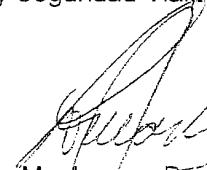
**"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A."**



3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permisos de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

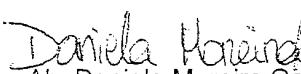
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 JUN 2015



Lcda. Ma. Lorena Bravó Ramírez  
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:



Ab. Daniela Moreira García  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/01/2015 12:09 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7682832

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1900278498 ALVAREZ GAONA MARTHA ESTHELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHA ALVAREZ S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/01/2016 12:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR



DANIEL, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares; 4.- FANY PAOLA PONCE RUÍZ, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares; 5.- PONCE FLORES GREGORIO, ciento dieciséis acciones, lo que representa ciento dieciséis dólares; 6.- PONCE FLORES MAURO RAFAEL, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares; y 7.- SÁNCHEZ MIJAS EDWIN CHARLES, ciento catorce acciones, lo que representa ciento catorce dólares.- De igual forma los comparecientes bajo juramento declaramos que depositaremos el capital de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía obtenga su personería jurídica.- SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Gregorio Ponce Flores, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexan a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos, anexos y habilitantes que se incorporan, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor DOCTOR SERVIO TULIO ERAZO C.- A B O G A D O.- MATRICULA NÚMERO: 19-2009-5.- DEL (C.N.J.).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- Firman.- Juan Alberto Álvarez Gaona.- Cedula de



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

Ciudanía Nro. 190033948-0.- Banesa Patricia Gualán Jiménez.- Cedula de Ciudanía Nro. 190080623-1.- Humberto Daniel Jiménez Mijas.- Cedula de Ciudanía Nro. 190027373-9.- Fany Paola Ponce Ruíz.- Cedula de Ciudanía Nro. 190033797-1.- Gregorio Ponce Flores.- Cedula de Ciudanía Nro. 110140306-9.- Mauro Rafael Ponce Flores.- Cedula de Ciudanía Nro. 190038436-1.- Edwin Charles Sánchez Mijas.- Cedula de Ciudanía Nro. 190032666-9.- **Doctor Milton Jumbo Alejandro.**- El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de ello **CONFIERO ESTAS TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

*cedula*  
*Dr Milton Jumbo Alejandro*  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

M. J. A.



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Zamora, ocho de septiembre de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHAALVAREZ S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.15, Repertorio Nro.119, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

*Victor Pérez*  
Dr. Victor Pérez Villafuerte  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA





Factura: 001-002-000000690



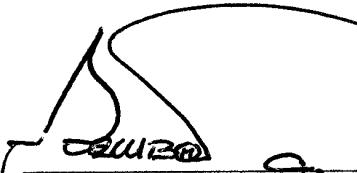
20151907000P00402

NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO

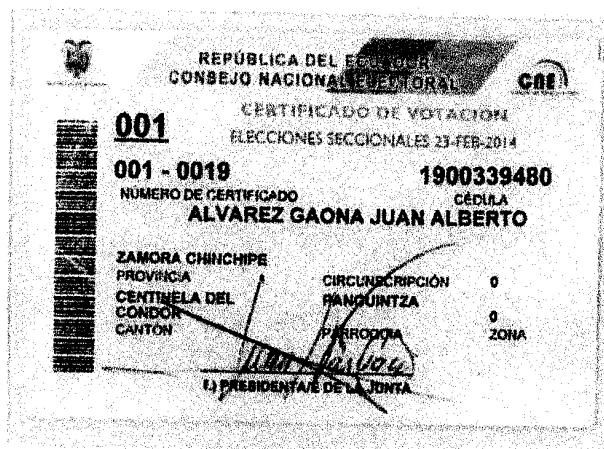
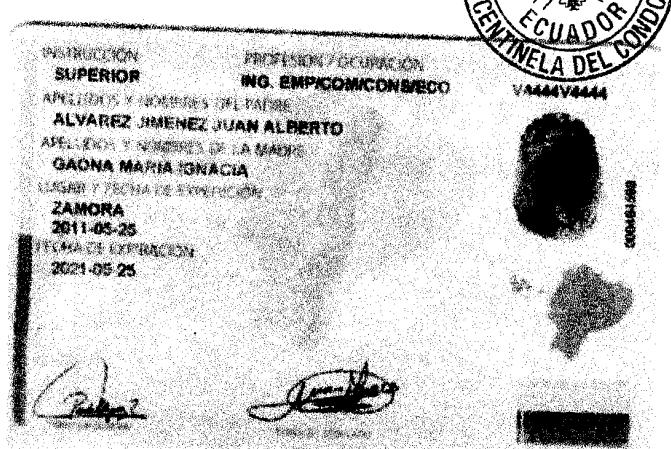
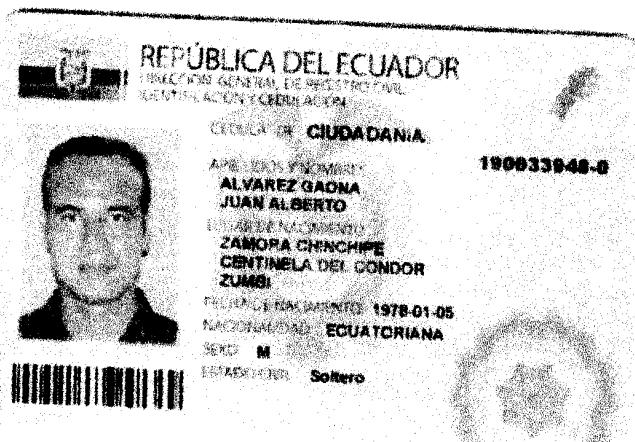
NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CENTINELA CÓNDOR

## EXTRACTO

Escritura N°:	20151907000P00402						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVAREZ GAONA JUAN ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900339480	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	GUALAN JIMENEZ BANESA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900806231	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	JIMENEZ MIJAS HUMBERTO DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900273739	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	PONCE RUIZ FANY PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900337971	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	PONCE FLORES GREGORIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101403069	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	PONCE FLORES MAURO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900384361	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	SANCHEZ MIJAS EDWIN CHARLES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900326669	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
ZAMORA CHINCHIPE			CENTINELA CÓNDOR		ZUMBI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS MARTHA ALVAREZ MARTHA ALVAREZ S.A."							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

  
 NOTARIO(A) ANGEL MILTON JUMBO ALEJANDRO  
 NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CENTINELA CÓNDOR


 NOTARÍA PRIMERA  
 CENTINELA DEL CÓNDOR  
 ECUADOR



03554

